Miercoles 7 de Agosto de 1850. 8 Cuartos. Número 94.

plemtido, que si por el Alonica si El Bolctin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscriciones en esta Capital en la Emprenda de Serna, calle de la Con-cepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, a S reales al mes.

be brigg nor sobrente de la cuenta d

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AL

CIRCULAR NUMERO 304.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de Julio proximo pasado se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente.

» El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del corriente dice al de la Gobernacion del Reino lo que sigue .- He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Sr. Comisario general de Cruzada con motivo de haberse negodo los Avuntamientos de varios pueblos á recibir y recaudar el importe de los sumarios: de la Real órden de 17 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., y de los demas antecedentes relativos a este asunto, y enterada de todo S. M., teniendo presente que las razones alegados por varios Ayuntamientos, y trasmitidas por el Gele político que era de Granada, no son bastantes á excusarlos del deber en que se hallan de la expedicion de las bulas: atendiendo é que esta obligacion no se halla expresa terminantemente en la ley municipal, está de hecho comprendida en ella, porque es el cumplimiento del reglamento especial de Cruzada aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1802, que no ha sido derogado, y cuya prevencion en esta parte puede y debe ser considerada como carga concejil; y linalmente, considerando que el dorogar lo preceptuado en el citado reglamento de la Gracia seria aumentar extraordinariamente los gastos y alterar la lev de presupuestos, ha tenido á bien S. M. resolver qua los Ayuntamientos se hallan obligado á recibir y exprender los sumarios, como lo han verificado hasta aqui,

significando su soberana voluntal de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se hagan las prevenciones que estime oportunas á quien corresponde.»

En su consecuencia he dispuesto, se inserte en el Boletin Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia con el obgeto de que dispongan lo conveniente á su cumplimiento. Albacete 1.º de Agosto de 1830. - P. A. D. S. G. - Francisco Rubio.

OTRA NUMERO 305.

Provincia de Albacete. - Partido de Casas Ibañez. Socorro de presos pobres. - Tercer trimestre de 1850. Presupuesto y derrama que forma el Alcalde constitucional de la villa de Casas Ibañez, capital del partido judicial del mismo nombre, en union de los Comisionados de los Ayuntamientos de los demás pueblos de él, y que han concurrido á virtud de la convocatoria dirigida al esecto por el primero con secha siete del presentes mes: de las cantidades que se calculan indispensables para atender á las obligaciones de esta cárcel Nacional en el tercer trimestre que va corriendo: á saber.

PRESUPUESTO DE GASTOS. Reales. Mrs.

Para el socorro diario de veinte y siete presos pobres existentes en treinta de Junio, al respecto de real y medio á cada uno. Para idem de otros tres idem que han ingresado desde primero del actual hasta la fecha, al propio respecto. Para idem idem de otros dos idem existentes en la cárcel de Albacete, à disposicion de la Subdelegacien de Rentas, y que se socorren con los fondos de la de Para la asignacion del Alcaide. 276

Para la de los Facultativos. Para alumbrado.	80 460))) A
Para los socorros de tránsito que durante todo el trimestre puedan ocurrir en los veinte y dos pueblos del partido, y que deben ser reintegrados por estos fondos con sugecion á la Real órden de trece	17	
de Setiembre de mil ochocientos cua- renta y nueve. Para obras y reparos de la cárcel, segun	60	n
presupuesto parcial que se acompañará al presente.	240	» ⁻
Total de gastos. Se bajan por sobrante de la cuenta del se-	5304	"
gundo trimestre.	79	5
Deben repartirse entre los pueblos.	5224	29

DISTRIBUCION.

Tomando por base el censo de poblacion comunicado por el Gobierno Superior de esta provincia bajo circular número 108 inserta en el Boletin Oficial de la misma número 31 de 13 de Marzo del corriente año.

PUEBLOS.	Almas.	Reales.	Mrs.
Casas Ibañez.	2494	483	44
Abengibre.	890	196	44
Alatoz.	970	214))
Alborea.	4350	356	21
Alcalá del Jucar.	2558	564	9
Balsa.	1039	229	7
Carcelen.	1403	309	46
Casas de Juan Nuñez.	483	406	49
Casas de Ves.	1762	388	23
Cenizate.	682	450	15
Fuentealvilla.	984	217	16
Golosalvo.	194	42	5
Jorquera.		416	9
Mahora.	4526	336	21
Motilleja.	705	455	-
Navas.	742		14
Pozo-Lorente.	420	92	
Recueja.	562		
Toya.	470	37	- //
Valdeganga.	970		
Villamalea.	1558		
Villa de Vés.	850	187	, , _
DETE IN CO.	23863	5323	10
The state of the s	Carlotte a	NATIONAL DESIGNATION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN	-

RESIMEN

Se reparten 5224 29
Se reparten 5323 40

Diferencia de más 98 15 causada por las fracciones de maravedí en el prorateo que se ha verificado al respecto de siete mrs. y medio por cada alma. Sala Capitular de Casas Ibañez once de Julio de mil ochocientos cincuenta. — El Alcalde Constitucional de Casas Ibañez. José Ibarra.

Y habiendo sido aprobados por este Gobierno de provincia el presupuesto y derrama que anteceden; reencargo á las municipalidades contribuyentes la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que lleban señaladas, bien entendido, que si por el Alcalde de la cabeza de partido le da parte á mi autoridad de que no han llenado este deber, exijiré irremisiblemente á los Ayuntamientos morosos la multa de cien rs. vn. Albacete 1.º de Agosto de 1850.—P. A. D. S. G.— El Secretario, Francisco Rubio.

OTRA NUMERO 306.

Provincia de Albacete. Partido de Alcaráz. Tercer trimestre de 1850. Presupuesto y repartimiento
que el Alcalde constitucional de esta ciudad cabeza de
partido, forma de las cantidades que se necesitan para
socorro de presos pobres y demás atenciones carcelarias, en conformidad á lo prevenido por el Sr. Gobernador de esta provincia para el tercei trimestre del corriente año.

Reales. Mrs.

			-
Para socorro de veinte y ocho existen en estas cárceles, al real y medio diario. Para el socorro á los presos Por asignacion á los Facultativo	de tránsito. os de medi-	3864 60))))
cina y cirujia de esta ciudad	por la asis-	80	
tencia á los presos. Por la dotación del Alcaide.	+ 111	450	n
		200))
Para reparos del edificio.	formanion do	1.111.111))
Papel sellado y comun para la le este presupuesto y cuentas		16	»
a la Rollin (D. G. C.) Mag.	Total.	4670))
Por déficit contra el londo por	Market Street, Square and Street, Square and	viti alba	li bri
la cuenta anterior.	dony sof	71	12
Líquido rep	ortible.	4744	12
Children and Child			
DISTRIBUCION.	Almas.	Reales.	Mrs.
NAVA CALIFORNIA CONTRACTOR ASSESSMENT	and the same	-	
Alcaráz.	3679	763	30
Alcaráz. Ballestero.	3679 952	763 197	30 24
Alcaráz. Ballestero. Bienservida.	3679 952 974	763 497 202	30 24 8
Alcaráz. Ballestero. Bienservida. Bogarra.	3679 952 974 4820	763 497 202 377	30 24 8 30
Alcaráz. Ballestero. Bienservida. Bogarra. Bonillo.	3679 952 974	763 497 202	30 24 8 30 20
Alcaráz. Ballestero. Bienservida. Bogarra. Bonillo. Casas de Lázaro.	3679 952 974 4820 3095 4036 446	763 197 202 377 642	30 24 8 30 20 2
Alcaráz. Ballestero. Bienservida. Bogarra. Bonillo. Casas de Lázaro. Cotillas.	3679 952 974 4820 3095 4036 446 4013	763 197 202 377 642 215	30 24 8 30 20 20 42
Alcaráz. Ballestero. Bienservida. Bogarra. Bonillo. Casas de Lázaro. Cotillas. Masegoso.	3679 952 974 4820 3095 4036 446 4043 667	763 497 202 377 642 245 86 240	30 24 8 30 20 20 42 40
Alcaráz. Ballestero. Bienservida. Bogarra. Bonillo. Casas de Lázaro. Cotillas. Masegoso. Ossa de Montiel.	3679 952 974 4820 3095 4036 446 4013 667 4286	763 197 202 377 642 215 86 210 138	30 24 8 30 20 20 42 40 46
Alcaráz. Ballestero. Bienservida. Bogarra. Bonillo. Casas de Lázaro. Cotillas. Masegoso. Ossa de Montiel. Paterna.	3679 952 974 4820 3095 4036 446 4043 667	763 497 202 377 642 245 86 240	30 24 8 30 20 20 42 40
Alcaráz. Ballestero. Bienservide. Bogarra. Bonillo. Casas de Lázaro. Cotillas. Masegoso. Ossa de Montiel. Paterna. Peñascosa.	3679 952 974 4820 3095 4036 446 4013 667 4286 949 445	763 497 202 377 642 245 86 240 438 267	30 24 8 30 20 20 42 40 46 2
Alcaráz. Ballestero. Bienservida. Bogarra. Bonillo. Casas de Lázaro. Cotillas. Masegoso. Ossa de Montiel. Paterna. Peñascosa. Povedilla.	3679 952 974 4820 3095 4036 446 4013 667 4286 949 445	763 497 202 377 642 215 86 210 438 267 497	30 24 8 30 20 20 12 10 16 2 44 32
Alcaráz. Ballestero. Bienservida. Bogarra. Bonillo. Casas de Lázaro. Cotillas. Masegoso. Ossa de Montiel. Paterna. Peñascosa. Povedilla. Riopar.	3679 952 974 4820 3095 4036 446 4013 667 4286 949 445 900 720	763 497 202 377 642 245 86 240 438 267 497	30 24 8 30 20 2 12 10 16 2 2 44 32 47
Alcaráz. Ballestero. Bienservida. Bogarra. Bonillo. Casas de Lázaro. Cotillas. Masegoso. Ossa de Montiel. Paterna. Peñascosa. Povedilla.	3679 952 974 4820 3095 4036 446 4013 667 4286 949 445	763 497 202 377 642 245 86 240 438 267 497 92 486	30 24 8 30 20 20 12 10 16 2 44 32

Vianos, nin a v chateminenes un a	1857	385	22
Villapalacios.	893	185	16
Villaverde.	439	94	6
Viveros. sand send all mails pap al	807	167	20
	2838	4742	5
Total presupuesto.	na cono	4741	12
Repartido demás por incómada di- vision.	g ata	a.un.a. a. que a b. Albae	27

Ha correspondido á siete mrs. por alma de las que tiene señaladas cada pueblo de los del partido segun lo calculado á presencia de los Comisionados de los pueblos en el presupuesto del primer trimestre. Alcaráz y Julio tres de mil ochocientos cincuenta. -- Manuel Baillo.

the Castra Chapmands therein.

Y habiendo sido aprobados por este Gobierno el presupuesto y derrama que anteceden, los Ayuntamientos contribuyentes procurarán satisfacer las cuotas que ileban señaladas con la oportuna puntualidad para evitar todo perjuicio en tan interesante servicio, y las reclamaciones que de no hacerlo, se producirian por el Alcalde de la cabeza del partido, como ha sucedido hasta hoy. Albacete 2 de Agosto de 1850.—P. A. D. S. G.-El Secretario, Francisco Rubio.

OTRA NUMERO 307.

Habiendo observado con disgusto que algunos Alcaldes dependientes de mi autoridad no remiten con la exactitud que debieran los estados de penados sugetos á la vigilancia de la autoridad segun se previene en Real orden circular de 28 de Noviembre de 4849, inserta en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 449, les encargo que en lo sucesivo lo hagan de la manera que se manda en el articulo 10 de la misma. Albacete 5 de Agosto de 1850.—P. A. D. S. G., El Secretario, Francisco Rubio. lago de Jisnori, virma de a Furbin

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real Orden.—Seccion Tercera.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado à este de Gracia y Justicia, la Real orden que sigue: » Enterada la Reina de una consulta duigida á este Ministerio por la Direccion de Fincas del Estado, manifestanda la necesidad de que se encargue á las administraciones del ramo en las provincias, la de los bienes concursados en que tenga derecho cierto o presunto la Hacienda pública en representacion de Conventos, Capellanias, hermandades y demas corporaciones de esta clase, se ha servido mandar conformandose con el parecer de la Direccion de lo contencioso, signifique á V. E. su voluntad de que por el Ministrio de su digno cargo se prevenga a los Juzgados de primera instancia y Tribunales superiores, que en todos los asuntos en que hava que constituir en administracion bienes raices, por que la Hacienda pública ha reclamado derechos, se encargue dicha administración á la de Fincas del estado, siempre que en ello no quebranten disposiciones legales, o pueda hacerse sin inconveniente, à juicio prudente de los mismos Jueces, haciéndose por este Ministerio igual prevencion à los que le estan subordinados.» Y enterada S. M. se ha servido mandar se participe à los Jueces, à los Tribunales superiores y al Ministerio Fiscal para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 30 de Julio de 1850.—Arrazola.

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del miérceles treinta y uno de Julio último número 5864 de que certifico. Y para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia libro la presente vo el Secretario de la Sala de Gobierno, en Albacete á dos de Agosto de mil ochocientos ciucuenta. - V.º B.º Sa-

las. - Vicente Maria de Canta.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACCTE.

El Intendente Militar de Valencia con fecha 29

de Julio anterior me dice lo que cipio.

» El Exmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 26 del actual me dice lo siguiente. - El dia 14 del próximo Agosto á la una de la tarde tendrá lugar en esta Intendencia general y en la Militar de les Islas Baleares una segunda y simultanea subasta para contratar el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transcuntes en aquel Distrito desde 1. º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1751, con sugecion al phego general de condiciones y Real orden de 26 de Diciembre de 1846 .- La participa á V. S. para que inmediatamente disponga la publicidad de dicho acto avisándome de quedar egecutado.— Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin Oficial de esa provincia dandome conocimiento el número que tenga efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento v demás efectos. Albacete 2 de Agosto de 1850.-El Comisario de Guerra, Raymundo Marques. Por el presente, y frantos de nurve dise se cala

v llama a Joan I rapques team de Caravara para que oh ahor la blad of the do

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha

2 del actual me dice la que copio.

"El Exmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que sigue .- No habiendo considerado aceptables los precios obtenidos en la subasta celebrada en esta corte el dia 22 del actual para contratar el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos estantes y traseuntes en la demarcacion de la Capitania general de Castilla la Nueva desde 1. ° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca à una segunda licitacion en los estrados de esta Intendencia general para el dia 12 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde cuyo acto tendrá lugar con entera sugecion al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de la misma y con las formalidades y restricciones prescritas en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846 y en la de 4 de Junio último que fija el modo con que podrán admitirse las proposiciones por provincias; sirviendo de gobierno á los que intenten tomar parte en dicha licitación que esta ha de girar para la totalidad del Distrito sobre una proposicion presentada y sostenida para el referido acto por Don Joaquín Aramburn, el cual esfrece encargarse de aquel servicio á los precios de diez y seis tres cuartos mrs. ración de pan, catorce is. veinte y ocho mrs. sanega de cebada y sesenta y cuatro mrs. arroba de paja con baja á estos precios de un cuarto de real por ciento sobre el total importe del suministro.—Y lo ma-

nissesto á V. S. para su conocimiento y á siin de que inmediatamente dé publicidad á la mencionada subasta, advirtiendo que no se admitirá ninguna proposicion que no sea mas baja que la que sirve de base para este remate y avisandome de quedar publicado dicho acta.—

Lo que traslado á V. para que sin perdida de tiempo disponga se inserte en el Boletin Osicial de esa provincia dandome conocimiento del numero en que tenga esecto.»

Lo que se pone en conocimiento del público al fin incado. Albacete 5 de Agosto de 1850.—El Comisa-

rio Guerra, Raymundo Marques.

Consejo Administrativo de la Provincia de Albacete.

Reunido este Consejo el dia de ayer, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, á fin de cumplir con lo prevenido en el artículo 4. ° de la Real órden de 22 de Marzo del corriente año, acordó fijar á las especies que puedan saministrarse á las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de Julio, en cada uno de los partidos judiciales de esta provincia los precios siguientes.

PARTIDOS.		les de pan libras. <i>M</i> rs.		gas de ada. <i>Mrs</i> .		oba de aja. <i>Mrs</i> .	Id. de	aceite. Mrs.	Id. d	e leña. <i>Mrs.</i>	Id. de	carbon. Mrs.
and not all markets of an	nerst e	الخساسي	mial o	10 11					-	* 1		
Albacete	. »	16	17))	2))	60	. »))	20	2	1)
Almansa	0	24	22))	3))	63))	_))_	24	2	"
Alcaráz	. »	14	14))	11/	»	54	- >>	, n	12	2.	07 2)
Chinchilla	, N	21	19))	2	23	58	»	>>	24	2))
Casas Ibañez	n	24	18	'n	4))	50))	"	32	2	Э
Hellin	. n	24	20) >	2	17	48	7)	2	17	2	»
La Roda))	22	16))	4	14	59))))	20	2	, n
Yeste	. »	18	18))	4	12	52))))	12	2	» »

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se indican en la citada Real órden. Albacete 31 de Agosto de 1850.—E. P. Luis Antonio Meoro.—Antonio Vicente Herrero, Secretario.

Don Calisto Bello Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su Partido.

Por el presente, y término de nueve dias se cita y llama á Juan Franquesa vecino de Caravaca para que se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su retidencia para hacerle saber la sentencia definitiva, pronunciada en la causa que contra el mismo y otros consortes estoy instruyendo por los alborotos, ocurridos en las fábricas de S. Juan de esta jurisdicción, y tambien para que el indicado Franquesa sea citado y emplazado para ante el Superior Tribunal de este territorio apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta.—Calisto Bello.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

Don Felix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido; que de estar Por el presenta cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, à Vicente Marti Perez, vecino de Carlet, de oficio carretere, contra quien y Francisco Garcia hijo de Manuel, vecino de la Puebla de Vallbona pende causa de oficio, sobre haber atropellado con los carros que guiaban á Francisco Poveda, en el camino Real é inmediato à la villa de Minaya, de esta demarcacion de cuyas resultas murió, para que dentro de nuevo dias siguientes, desde hoy, se presente en la cárcel con objeto de recibirle declaración indagatoria, y defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oido, y guardada su justicia; y en su rebeldía continua-ré la causa sin mas citarle ni llamarle, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego señalo, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo llevo acordado por auto de este dia. Y para que llegue á noticia de todos, y del indicado reo prófugo, mando fijar el presente en la Roda ú treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta.-Felix Alvarez Arenas, -- Por su mandado, Feline Cebrian Beruga.

imprenta de Jose y Rafael Serna, calle de la Concepcion núm. 2.